

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDEILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

El (los) REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994 y el Decreto Ley 1010 del 2000 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del artículo 41 del Decreto Ley 2241 de 1986 establecen como función de los registradores municipales y distritales nombrar los jurados de votación.

Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, establece que, para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. "Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a decimo (10o.) nivel.

2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta."

Que el Decreto 1794 de 2007 establece que "Los representantes legales de las Instituciones de Educación Superior, previa solicitud por parte de los Registradores Distritales, Municipales y Auxiliares, deberán enviar las listas de los estudiantes matriculados, mayores de dieciocho (18) años, para que presten el servicio como jurados de votación."

Que el artículo 104 del Decreto Ley 2241 de 1986 estipula que "...Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador".

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDALES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Que el artículo 151 del Decreto Ley 2241 de 1986, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto Ley 2241 de 1986 — Código Electoral establece que "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

Que la corte constitucional, mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, dispuso, con respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación, que: "... el acto administrativo de jurados de votación es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que, aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación".

Que el calendario electoral fijado por la Resolución núm. 28229 del 14 de octubre de 2022 delimitó como fecha límite para realizar el sorteo y la publicación de las listas de jurados de votación el 14 de octubre de 2023.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA UVITA - BOYACA, para las ELECCIONES TERRITORIALES 2023 a efectuarse el día domingo, 29 de octubre de 2023, a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos, mesas y cargos que a continuación se señalan:

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Zona: 0	Puesto: 00	PUESTO CABECERA MUNICIPAL	Dirección: PLAZA DE MERCADO
Mesa: 0			
1.002.698.769	CORREA GONZALEZ GLADYS LORENA	Remanente	1.002.698.908 PEREZ ROJAS LUIS ERNESTO
1.069.642.042	CHACON HERNANDEZ ZULMY MARIGLY	Remanente	24.037.998 HERNANDEZ DORA ALBA
Mesa: 1			
1.018.501.835	CUEVAS ROBAYO CLAUDIA NATHALIA	Pres.	1.096.949.484 ESPINEL VALBUENA BLANCA ELIZABETH
7.186.512	GALINDO MORALES RODRIGO ALBERTO	Voc.1.	1.002.698.854 CUEVAS OVIEDO LAURA MARCELA
1.056.994.854	RIVERA HERNANDEZ SIERVO TULIO	Voc.3.	24.037.638 BAUTISTA ROA CONSUELO DEL PILAR
Mesa: 2			
1.056.994.160	MARQUEZ NIETO PEDRO VICENTE	Pres.	1.002.698.923 MEDINA CARREÑO ERIK ALEJANDRO
52.780.640	LIZARAZO SALAMANCA ZULMA YOLANDA	Voc.1.	1.056.994.558 CACERES SEPULVEDA LILIANA LUCIA
4.239.840	CACERES MEDINA CARLOS EDUARDO	Voc.3.	1.010.184.809 MEDINA SEPULVEDA CARMEN EDILMA
Mesa: 3			
52.124.218	DELGADO QUINTERO FLOR ANGELA	Pres.	1.014.257.599 CONEO MEDINA NATALY ALICIA
1.049.609.970	MIRA PEÑA JEFFER MANUEL	Voc.1.	24.037.780 JAIME PEREZ PATRICIA ISABEL
1.056.994.912	APONTE NUÑEZ SERGIO DAVID	Voc.3.	79.212.351 APONTE APONTE JOSE REGULO
Mesa: 4			
1.116.802.803	RIOS GODOY LEIDY PAOLA	Pres.	80.128.168 QUINTERO HERNANDEZ CARLOS EDUARDO
40.049.940	GUAY ORTIZ INES	Voc.1.	1.056.994.377 BLANCO TORRES OLGA LEONOR
24.037.849	MORENO DUARTE DIOSELINA	Voc.3.	1.056.994.587 GALVIS NIÑO PAOLA ANDREA
Mesa: 5			
1.121.939.402	HERNANDEZ BOTIA ANGELICA MARIA	Pres.	4.239.501 TARAZONA MEJIA LUIS EMILIO
4.240.096	VELASCO FUENTES JUAN MANUEL	Voc.1.	24.038.152 CARREÑO SEPULVEDA CARMEN ELVIRA
24.037.551	PEREZ MURILLO ANA ISABEL	Voc.3.	4.239.996 BURGOS GOMEZ JAIME
Mesa: 6			
1.122.648.890	NIETO RIVERA ROSA LINA	Pres.	7.175.053 PICO NIÑO JUAN RODRIGO
1.057.545.904	BURGOS GOMEZ RODRIGO	Voc.1.	24.038.182 VARGAS CACERES NAYIBE ANDREA
24.038.050	SEPULVEDA MARIA LIGIA	Voc.3.	1.056.994.088 CORDERO NUÑEZ LAURA TATIANA
Zona: 99	Puesto: 13	CUSAGUI	Dirección: COLEGIO TECNICO AGROINDUSTRIAL DE CUSA
Mesa: 0			
1.002.698.887	MORALES HERNANDEZ LUIS DAVID	Remanente	23.351.162 LOPEZ VELANDIA ILBA AZUCENA
Mesa: 1			
1.002.269.846	FUENTES CIFUENTES KAROL XIOMARA	Pres.	4.059.787 GARCIA DIAZ OSCAR ARNULFO
23.351.073	ROJAS TORRES ODILIA	Voc.1.	1.056.994.382 PEREZ CACERES DIANA CAROLINA
1.056.994.005	BURGOS GOMEZ JOSE LEONARDO	Voc.3.	1.056.994.040 JAIME BLANCO CLAUDIA DANIELA



LA UVITA - BOYACA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EDILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

Mesa: 2

46.453.581 GOMEZ VARGAS MARIA TERESA
1.052.410.688 ABRIL JAIME LINA MAYERLY
4.239.947 POBLADOR GARCIA GUILLERMO EDILBERTO

Pres. 1.056.994.793 FUENTES SILVA WILSON DANIEL
Voc.1. 4.103.930 MEDINA GOMEZ JORGE ENRIQUE
Voc.3. 79.784.148 HERNANDEZ CHAVES NORBERTO

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

Zona: 99 Puesto: 19 EL CARMEN

Dirección: ESCUELA RURAL EL CARMEN

Mesa: 0

1.056.994.954 GOMEZ IBARRA LUIS FERNANDO

Remanente

Mesa: 1

4.239.715 SUAREZ MEDINA DANIEL HERIBERTO
24.037.957 MURILLO CASTILLO ANA PATRICIA
80.383.510 HERNANDEZ BERRIO JULIO ERNESTO

Pres. 63.347.624 QUIÑONES YEPES CONSTANSA ADRIANA
Voc.1. 4.059.937 PINZON PRIETO HERNAN
Voc.3. 4.240.020 POBLADOR GARCIA PABLO ANTONIO

Vice.
Voc.2.
Voc.4.

RESOLUCIÓN No 003 del 05 de octubre de 2023

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA - BOYACA PARA LAS ELECCIONES TERRITORIALES (GOBERNADORES, ALCALDES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y EILES) QUE SE REALIZARÁN EL 29 DE OCTUBRE DE 2023.

TOTAL DE JURADOS: 61 - PRINCIPALES: 54 - REMANENTES: 7

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de octubre de 2023, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, (formulario E-11).

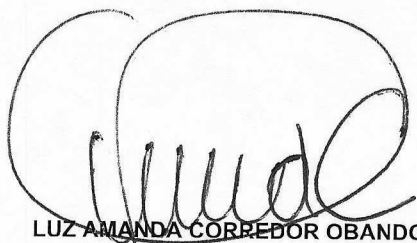
ARTÍCULO TERCERO: Las Personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de los impedimentos de que trata los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Código Electoral, deberá informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución a fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA UVITA - BOYACA, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

Para constancia se firma, hoy **jueves, 05 de octubre de 2023**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ AMANDA CORREDOR OBANDO
REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL**